

3. *Recomienda* también a la Autoridad Administradora que estimule a la población local a tomar iniciativas y a participar en el desarrollo de la región, fomentando el establecimiento de comités locales de educación, de sanidad y de otra índole;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

517 (XI). Petición del Sr. Hussen Gassim Mahamud (T/Pet.11/71), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hussen Gassim Mahamud (T/Pet.11/71) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) Aunque no correspondía otorgar ninguna indemnización al peticionario por el accidente mencionado en la petición, porque no se produjo en el ejercicio de sus funciones, el Cuerpo de Seguridad le pagó la suma de 300 somalos en atención a las lesiones sufridas,

b) Por recomendación de la Administración, el peticionario ha reanudado su trabajo como cocinero en el comedor de suboficiales de Mogadiscio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

518 (XI). Petición del Sr. Mohamed Mahamud y otras personas (T/Pet.11/72), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Mahamud y otras personas (T/Pet.11/72), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967) y en particular de que:

a) Las bagalas de Migiurtinia deben enarbolar el pabellón del país de matrícula de conformidad con las costumbres marítimas y con la práctica internacional en materia de navegación,

b) Además las bagalas matriculadas en el Territorio en Fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora para poder gozar de la asistencia y protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora, cuando se encuentren fuera del Territorio,

c) Los propietarios de bagalas de Alula han reconocido últimamente que sus objeciones carecían de fundamento y han izado el pabellón de la marina mercante italiana;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que el problema planteado puede considerarse resuelto satisfactoriamente puesto que, al parecer, los peticionarios han comprendido y reconocido los reglamentos relativos al uso marítimo del pabellón de la Autoridad Administradora;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

519 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/77), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/77), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁶⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) Brava tiene un hospital de diez camas bajo la dirección de un médico,

b) El hospital está debidamente dotado de medicamentos y, en caso necesario, se pide prestada a la vecina Residencia de Merca, la ambulancia que ésta posee,

c) Aunque la dársena de Brava se considera en la actualidad de tercera categoría debido a la proximidad de la dársena auxiliar de Merca, se han gastado ya 25.000 somalos en la conservación de aquélla desde el 31 de diciembre de 1951 y se ha previsto un crédito de 200.000 somalos para los trabajos de reparación que se están llevando a cabo,

d) Se espera que el cultivo del algodón y del ajonjolí, recientemente iniciado en la región de Brava, contribuirá a la prosperidad económica del puerto;

⁶⁶ Véase el documento T/C.2/SR.26.